



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10993452
EXP. N°	19946660



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 460 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 04 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 422-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 03 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2079-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 31 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 94-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, con fecha de recepción 27 de agosto de 2026; Carta N° 068-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1/CLRA-RC con fecha de recepción 18 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 041-2026-CSC/FMBG-JS, de fecha 17 de agosto de 2026; Carta N° 045-2026-C.C.J.115/R.C.-HMSV, con fecha de recepción 13 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 032-2026-C.C.J.115/R.O-HPCL, con fecha de recepción 13 de agosto de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO CARRETERA JUS 115, con fecha 18 de agosto de 2025, se suscribió el Contrato N°215-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI - NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto contractual de S/ 25,472,587.50, con un plazo de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 045-2026-C.C.J.115/R.C.-HMSV, con fecha de recepción 13 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO CARRETERA JUS 115, presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 41 días calendario, adjuntando el Informe Técnico N° 032-2026-C.C.J.115/R.O-HPCL, suscrito por el Residente de Obra señala que su solicitud se enmarca en el ítem c) *Cuando es necesario un plazo adicional para ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*. Asimismo indica que la obra se ha encontrado hasta el 12.08.2026 en proceso de ejecución de los mayores metrados n°01; modificando y afectando la ruta crítica del calendario programado





Gobierno Regional Junín



vigente desde la autorización de ejecución de estos trabajos, se aprueban por el supervisor de obra la ejecución de los mayores metrados n°01 con fecha 03.07.2026, la cual es el inicio de causal para la presente solicitud. De la misma forma mediante el asiento N° 203 del cuaderno de obra esta residencia comunica la culminación de los trabajos (CIERRE DE CAUSAL) que comprenden la ejecución de los mayores metrados n°01. Se realiza el análisis entre la afectación de la ruta crítica del calendario contractual vigente por afecto de la ejecución de los mayores metrados n°01; hecho que modifica las condiciones de ejecución de las partidas contractuales y se determina que el plazo de afectación para la ejecución de los mayores metrados n°01 a la fecha del presente es por 41 días calendario;

Que, mediante Carta N° 068-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1/CLRA-RC recepcionado con fecha 18 de agosto de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1, remite el Informe Técnico N° 041-2026-CSC/FMBG-JS, suscrito por el Ing. Frank Mitchell Bazán Goñas— Supervisor de Obra, señala que de la evaluación efectuada, concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se encuentra vinculada a la ejecución de los Mayores Metrados N° 01, correspondientes principalmente a terraplenes mediante trabajos de relleno, conformación y compactación con material granular de cantera, cuya ejecución condicionó la continuidad de las partidas del componente 01.03 Pavimentos, principalmente la 01.03.01 Subbase granular, 01.03.02 Base granular y sus partidas sucesoras y respecto a la cuantificación, la Contratista solicita cuarenta y un (41) días calendario, correspondientes al periodo comprendido entre el 03/07/2026 y el 12/08/2026. Sin embargo, de la revisión del Cuaderno de Obra, esta Supervisión verifica que durante los días 07, 08, 09 y 10 de agosto de 2026 no se registraron actividades relacionadas con los Mayores Metrados N.° 01; por tanto, corresponde considerar treinta y siete (37) días calendario como plazo técnicamente procedente; ante ello emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario, de los cuarenta y un (41) días solicitados por el contratista, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 17 de octubre de 2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 2079-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 31 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 94-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS suscrito por el Coordinador de Obra y habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura; declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 por 37 días calendario, detallando lo siguiente:

“(…)

VI. ANÁLISIS DE ESTA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03:

6.1. RESPECTO DE LA CAUSAL INVOCADA

La solicitud de **Ampliación de Plazo N.° 03**, presentada por el **CONSORCIO CARRETERA JUS 115**, se sustenta en la causal prevista en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente, se verifica que los **Mayores Metrados N.° 01** fueron solicitados por el Residente de Obra y posteriormente **autorizados por la Supervisión mediante el Asiento N.° 145 de fecha 03 de julio de 2026**, habiéndose dejado constancia del inicio de su ejecución mediante el Asiento N.° 146 de la misma fecha. Asimismo, se advierte que los mayores metrados estuvieron relacionados principalmente con la ejecución de **terraplenes y partidas vinculadas**, cuya ejecución resultaba necesaria para permitir la continuidad de las partidas correspondientes al componente de pavimentos.



Gobierno Regional Junín



En tal sentido, esta Coordinación considera que la circunstancia invocada por la Contratista se encuentra vinculada con una causal contemplada en el artículo 197 del Reglamento, y que su ejecución tuvo incidencia sobre la secuencia de las actividades críticas del proyecto.

6.2. Respeto de la afectación de la ruta crítica

De la evaluación del programa de ejecución de obra vigente y de lo señalado por la Supervisión, se verifica que la ejecución de los Mayores Metrados N.° 01 condicionó la continuidad de las partidas correspondientes al componente 01.03 Pavimentos, principalmente la 01.03.01 Subbase granular y la 01.03.02 Base granular, así como sus partidas sucesoras.

La ejecución de la subbase granular requiere que previamente la subrasante se encuentre debidamente mejorada, conformada, compactada y técnicamente liberada. En consecuencia, la ejecución de los mayores metrados vinculados al mejoramiento de la subrasante incidió sobre la secuencia de ejecución de las partidas sucesoras.

Por tanto, esta Coordinación considera que se encuentra acreditada la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en concordancia con la evaluación efectuada por la Supervisión, la cual determinó que los Mayores Metrados N.° 01 condicionaron el avance de las partidas críticas del componente de pavimentos.

6.3. Inicio y termino de la causal

De acuerdo con los actuados, el inicio de la causal se encuentra determinado por la autorización y posterior ejecución de los Mayores Metrados N.° 01, ocurrida el 03 de julio de 2026, conforme a los Asientos N.° 145 y 146 del Cuaderno de Obra.

Asimismo, mediante el Asiento N.° 203, de fecha 12 de agosto de 2026, el Residente de Obra comunicó la culminación de los trabajos correspondientes a los Mayores Metrados N.° 01. Posteriormente, la Supervisión verificó la culminación de dichos trabajos, conforme se señala en su evaluación.

En consecuencia, para efectos de la evaluación de la presente solicitud, se considera como periodo de afectación materia de análisis el comprendido entre el 03 de julio de 2026 y el 12 de agosto de 2026, sujeto a la depuración de aquellos días en los que no se acreditó la ejecución de actividades relacionadas con los mayores metrados.

6.4. Respeto de la cuantificación del plazo

La Contratista solicitó una **Ampliación de Plazo N.° 03 por cuarenta y uno (41) días calendario**, correspondiente al periodo comprendido entre el **03/07/2026 y el 12/08/2026**.

No obstante, de la revisión efectuada por la Supervisión, se determinó que durante los días **07, 08, 09 y 10 de agosto de 2026** no se registraron actividades relacionadas con los Mayores Metrados N.° 01, por lo que dichos cuatro (04) días no cuentan con sustento suficiente para ser reconocidos como parte del periodo de afectación.

En consecuencia, de los cuarenta y uno (41) días calendario solicitados, corresponde reconocer **treinta y siete (37) días calendario**, conforme a la cuantificación técnica efectuada por la Supervisión.

Esta Coordinación considera técnicamente razonable dicha cuantificación, toda vez que permite reconocer únicamente el periodo efectivamente sustentado y vinculado con la ejecución de los mayores metrados que generaron afectación a la secuencia crítica de la obra.

6.5. Respeto de la opinión de la supervisión

La Supervisión de Obra, luego de evaluar la solicitud presentada por la Contratista, determinó que la causal invocada se encuentra técnicamente sustentada y que los Mayores Metrados N.° 01 tuvieron incidencia sobre las partidas críticas del componente de pavimentos.

Sin embargo, respecto del periodo solicitado, la Supervisión efectuó la depuración correspondiente, excluyendo cuatro (04) días en los cuales no se acreditó la ejecución de los mayores metrados, determinando como plazo técnicamente procedente treinta y siete (37) días calendario.

En tal sentido, mediante su pronunciamiento, la Supervisión emitió opinión favorable a la Ampliación de Plazo N.° 03 por treinta y siete (37) días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 17 de octubre de 2026.

6.6. Pronunciamiento de esta Sub Gerencia





Gobierno Regional Junín



Consorcio Carretera JUS 115, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115, TRAMO: EMP. PE-5S – PUENTE IPOKI – LAS PALMAS – YARONI – NUEVA ESPERANZA – COLONIZACIÓN HUANCA – JAIRIQUISHI, DISTRITO DE RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN". En consecuencia, corresponde reconocer la ampliación del plazo contractual por treinta y siete (37) días calendario, comprendidos del 11 de setiembre de 2026 al 17 de octubre de 2026, debiendo efectuarse las acciones administrativas correspondientes para su aprobación y registro conforme a la normativa vigente.

- Asimismo, se deja expresa constancia que la presente aprobación cuenta con la validación y responsabilidad técnica de la Supervisión de Obra, la cual ha verificado en campo y a nivel documentario la procedencia de la causal invocada, su incidencia en la ruta crítica y la necesidad efectiva del plazo adicional, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 422-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 03 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 37 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico N° 2079-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Supervisión y la opinión técnica del Coordinador de Obra, esta Gerencia considera PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario (de los 41 solicitados), presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI – NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"; debido a que el contratista acreditó el cumplimiento formal establecido para el registro del inicio y fin de la causal en el cuaderno de obra (Art. 198.1), y por configurarse la causal contemplada en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta y un (41) días calendario, sustentada en la causal prevista en el literal c) del artículo 197 de dicho cuerpo normativo, referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios. Al respecto, la Supervisión de Obra emitió opinión favorable por treinta y siete (37) días calendario, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tras la evaluación técnica y legal correspondiente, declaró la PROCEDENCIA de la solicitud por treinta y siete (37) días calendario, demostrándose la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual constituye el fundamento técnico determinante de la presente resolución;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;



Gobierno Regional Junín



De la evaluación integral de los antecedentes, documentación técnica, anotaciones del Cuaderno de Obra, programa de ejecución vigente y del pronunciamiento emitido por la Supervisión de Obra, esta Sub Gerencia considera que se encuentra acreditada la necesidad de otorgar un plazo adicional derivado de la ejecución de los Mayores Metrados N.º 01, así como su incidencia sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Asimismo, se considera que la cuantificación efectuada por la Supervisión resulta técnicamente razonable, al excluir los cuatro (04) días correspondientes al periodo comprendido entre el 07/08/2026 y el 10/08/2026, durante el cual no se acreditó la ejecución de actividades relacionadas con los Mayores Metrados N.º 01.

Por lo expuesto, y en concordancia con el pronunciamiento técnico de la Supervisión de Obra, esta Sub Gerencia considera que es procedente la APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03 POR TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIO, de los cuarenta y uno (41) días calendario solicitados por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115.

En consecuencia, de aprobarse la presente ampliación, la fecha de culminación contractual de la obra se trasladaría del 10 de septiembre de 2026 al 17 de octubre de 2026.

VII. PLAZO QUE TIENE LA ENTIDAD PARA COMUNICAR LA DECISIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03.

Con fecha **13 de agosto de 2026**, el Contratista presentó ante la Supervisión de Obra la solicitud de **Ampliación de Plazo N.º 03**. En atención a dicha solicitud, la Supervisión de Obra emitió su informe de evaluación y opinión técnica con fecha **18 de agosto de 2026**, remitiendo el mismo a la Entidad para la continuación del procedimiento correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el **numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, la Entidad cuenta con un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, para resolver sobre la ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista a través del SEACE. En ese sentido, considerando que el informe de la Supervisión fue emitido el **18 de agosto de 2026**, el plazo para que la Entidad emita y notifique su decisión **vence el 08 de setiembre de 2026**, conforme al cómputo correspondiente.

Asimismo, de acuerdo con el citado numeral 198.2, **de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo establecido, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su respectivo informe**, bajo las condiciones y alcances establecidos en dicho pronunciamiento.

VIII. CONCLUSIONES:

- De la evaluación efectuada, se determina que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 se encuentra sustentada en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Metrados N.º 01, causal contemplada en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se encuentra acreditado que los Mayores Metrados N.º 01 fueron autorizados por la Supervisión mediante el Asiento N.º 145 de fecha 03 de julio de 2026, iniciándose su ejecución conforme al Asiento N.º 146 de la misma fecha.
- La ejecución de los Mayores Metrados N.º 01 estuvo relacionada con la ejecución de la subrasante, terraplenes y partidas vinculadas, condicionando la continuidad de las partidas del componente 01.03 Pavimentos, principalmente la subbase granular, base granular y sus partidas sucesoras, generando afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- La Contratista solicitó una ampliación de cuarenta y uno (41) días calendario, correspondiente al periodo comprendido entre el 03/07/2026 y el 12/08/2026.
- De la evaluación efectuada por la Supervisión, se determinó que durante los días 07, 08, 09 y 10 de agosto de 2026 no se acreditó la ejecución de actividades correspondientes a los Mayores Metrados N.º 01, por lo que dichos cuatro (04) días no resultan computables para efectos de la ampliación.
- En consecuencia, corresponde reconocer treinta y siete (37) días calendario como plazo técnicamente procedente, conforme a la evaluación y opinión favorable emitida por la Supervisión de Obra.
- Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **DECLARA PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N.º 03 por treinta y siete (37) días calendario, de los cuarenta y uno (41) días calendario solicitados por la Contratista, presentada por el**



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario al Contrato N° 215-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI - NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", solicitado por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115, el cual se computara desde el 11 de setiembre de 2026 al 17 de octubre de 2026, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 17 de octubre de 2026; sustentada en la causal prevista en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al sustento técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 2079-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO CARRETERA JUS 115), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes..

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Representante del CONSORCIO CARRETERA JUS 115, a la Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

07 SEP 2026

Ing. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)